



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1272/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001872, Ent. N° 4065/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Salud Pública, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el periodo mayo 2020 – marzo 2021, imputados en el ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas observó 56 gastos por un monto de \$ 15.096.338 en los períodos de julio a diciembre de 2020 y de febrero a marzo de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2020

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>
Art. 211 lit b de la Constitución	Ejecución sin intervención previa.	3	9.273.192
Art. 13 del TOCAF	Comprobante de año diferente al del financiamiento	7	223.589
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de financiación.	10	354.256
Arts. 13 y 20 del TOCAF	Se presta y factura el servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de financiación.	8	1.219.751
Art. 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	26	3.561.884
Art. 48 del TOCAF	Inadecuada definición de factores de ponderación	1	452.429



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dec. 148/992	Comienza misión oficial antes del dictado de la Resolución.	1	11.237
Total		56	15.096.338

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Salud Pública;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Ministerio de Salud Pública y a la Contadora Auditora; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General 2